

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77322587523**

**EHO SPA
77.528.898-1**

**ADMINISTRACION Y ASESORIA EN INVERSIÓN
FINANCIERA**

HA LUGAR EN PARTE

RECOLETA, 02/09/2022

RES. EX. N° 77322115852 /

VISTOS: La presentación de fecha 23.08.2022, de don [REDACTED], RUT N° [REDACTED] en representación de EHO SPA, RUT N° 77.528.898-1, ambos con domicilio, para estos efectos, en [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el inicio de actividades y debido a que este formulario no contiene la opción, la petición administrativa de contabilidad en moneda extranjera se ingresó con posterioridad a la fecha de inicio de actividades.

VISTO, además lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Ley N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008; Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008 y Ley N° 21.210 del 24.02.2020.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente realizó inicio de actividades el 25.02.2022 con actividad de ADMINISTRACION Y ASESORIA EN INVERSIÓN FINANCIERA. Por lo anterior, con fecha 23.08.2022 presentó por el sitio web del SII Petición Administrativa, solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera en dólares de los Estados Unidos de América, a partir del 25.02.2022.

2° Que, el contribuyente EHO SPA, RUT N° 77.528.898-1, fundamenta su solicitud, en que "el dólar es la moneda funcional de EHO SPA desde sus inicios dado que los activos en los que invierte y tranza –y sus retornos– se denominan todos necesariamente en moneda extranjera dólar."

3° Que, adjunta a su presentación borrador de modificación efectuada con fecha 23.08.2022 y ratificada en el REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES del MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO con fecha 25.08.2022, en donde constan los acuerdos adoptados el día 23.08.2022, dejando establecido que el objeto social "será a) efectuar toda clase de inversiones mobiliarias en activos financieros extranjeros tales como acciones, cuotas en fondos, bonos, debentures, créditos, derechos, efectos de comercio, pudiendo al efecto comprar, vender, conservar o administrar tales inversiones; b) comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento y disponer de cualquier otra forma sobre los bienes muebles de su propiedad; c) tomar interés o participar como socio en empresas o sociedades de cualquier naturaleza; creando, financiando, promoviendo y administrando, por cuenta propia o de terceros, cualquier clase negocios, empresas o sociedades; y d) percibir e invertir los frutos de las inversiones."

4° Que, el Artículo 18 inciso 1° N° 2 del Código Tributario en relación con la Res. Ex. N° 62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como así mismo, tratándose de contribuyentes de primera

categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

5° Que, de acuerdo a la Ley N° 21.210, que Moderniza la Legislación Tributaria y que fuera recientemente publicada en el Diario Oficial del 24 de febrero de 2020, se incorporó en la letra c) del citado artículo 18 número 2 del Código Tributario que el Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera en caso que “[...] tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos”.

6° Que, además la norma legal indicada señala que “dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos”.

7° Que, de acuerdo con los antecedentes aportados por el contribuyente y de las verificaciones efectuadas por este Servicio, es posible concluir que cumple con las situaciones de excepción que contempla el Artículo 18 del Código Tributario y la Resolución Exenta N° 62 del 14.05.2008, para que el Director Regional pueda autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, ya que acreditó lo indicado en la letra c) del considerando N° 4, por lo cual, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01.01.2023.

SE RESUELVE: DENIÉGASE a la empresa a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 25.02.2022, fecha de inicio de actividades, de acuerdo con lo indicado en el considerando N° 6 de la presente resolución exenta.

AUTORÍZASE a la empresa EHO SPA, RUT N° 77.528.898-1, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 01.01.2023, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del Artículo 18° del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página www.sii.cl, sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV/RAF, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, cuya oficina se encuentra ubicada en Recoleta N°672, piso 2, comuna de Recoleta, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018, modificada por la Circular N° 12 del año 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

En el evento de que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional no habiéndose presentado reclamo tributario y de existir un vicio o error manifiesto, usted puede solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada por la Circular N° 12 del año 2021, también por medios electrónicos en la

página www.sii.cl o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N°5 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn
VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Firmado digitalmente por Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.09.02 13:48:37 -04'00'

Distribución

EHO SPA

DEPARTAMENTO ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE XIX D.R.M.S. NORTE

VUS/SHE/eop

SOLEDAD
HUAIQUIL
ELLADO

Firmado digitalmente por SOLEDAD HUAIQUIL ELLADO
Fecha: 2022.09.02 14:41:47 -04'00'

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS

Firmado digitalmente por ROBERTO IBANEZ ROJAS
Fecha: 2022.09.02 13:24:47 -04'00'